

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 11 de 2022, A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

Respuesta Derecho de Petición (Art. 23 C.N y Ley 1755/15).
Referencia: Procesos Ejecutivos de Garantía Mobiliaria- Pago Directo.
Demandante: RCI Compañía de Financiamiento S.A.
Radicados: 760014003012-20210032100
760014003012-20220001500
760014003012-20220010300
760014003012-20220027000

Auto No. 1067.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior memorial de derecho de petición allegado por la apoderada de la parte actora Carolina Abello Otálora, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.469.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., donde solicita se ordene la cancelación de las medidas de embargo en los procesos con los radicados arriba mencionados, observa el Despacho que las constancias e emails del correo allegados a este despacho y remitidos por la misma, continúan con el mensaje y avisos de confidencialidad. En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Único. - Procede a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante Carolina Abella Otálora, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.469.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., de terminación y levantamiento de las medidas solicitadas en los procesos con radicación arriba mencionados, y dando respuesta al derecho de petición presentado a este despacho, Requierase para que allegue las constancias e emails sin incluir mensajes o avisos de confidencialidad, subrayados, negrillas, o notas marginales, como cualquier tipo de publicidad alusiva a su firma y en general todo aquello que congestione el correo del despacho, esto con el fin de seguir el trámite respectivo de los procesos en mención. Si a las respuestas, del despacho no le presta atención la señora abogada, pues como quiere que atendamos su solicitud si envía sus escritos Advirtiéndole al despacho, que es confidencial, al parecer la togada, se olvida que le está hablando a una autoridad judicial, y no puede darle ordenes con tantas advertencias ; no crea que se trata de un auto automático, por el contrario, es un auto que contiene una exigencia que no es descabellada, para este efecto transcribo apartes de un auto emitido por la Comisión Seccional Disciplina Judicial, Del Valle Del Cauca el pasado 03 de diciembre, que a la letra dice: “ **resalta una discusión interpretativa en que no puede inmiscuirse la jurisdicción disciplinaria, pues ello equivaldría a romper el principio de la independencia y autonomía funcional que se ha tratado, para convertirse en una tercera instancia, como lo pretende a todas luces el aquí denunciante.**” En conclusión, el problema radica en que la apoderada, ha sido negligente en remitir los memoriales, sin ninguna advertencia, o lo que es lo mismo sin oficio remisorio. Y aún peor entabando y dilatando el trámite de los procesos, por no prestarle atención a los requerimientos.

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e445c4c3c685d4c52dc2223c84856bac82d7e23742b313be3a5b99bf7b5740e**

Documento generado en 12/08/2022 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>